



Resolución Directoral

N° 402 -2019/VIVIENDA-OGA

Lima, 21 NOV 2019

VISTOS:

La Carta N° 0101-M&P-GG-2019 recibida por la entidad el 07 de noviembre del 2019; el Memorando N° 1297-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 14 de noviembre del 2019; el Memorandum N° 429-2019-VIVIENDA-SG/OILCC de fecha 18 de noviembre del 2019; el Informe N° 2453-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 20 de noviembre del 2019; el Informe N° 39-2019-VIVIENDA/OGA/KJGG de fecha 21 de noviembre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece en sus artículos 2 y 5, que es un organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal, con competencia en las materias de vivienda, construcción, saneamiento, urbanismo y desarrollo urbano, bienes estatales y propiedad urbana;



Que, como resultado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 020-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 – Segunda Convocatoria, con fecha 11 de octubre del 2019, se suscribió el Contrato N° 121-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa M&P Inter Consulting S.A.C (en adelante el Contratista), para que preste el “Servicio de consultoría para la implementación de la Norma Internacional ISO 37001:2016 Antisoborno en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”, por el monto de S/ 89,500.00 (Ochenta y nueve mil quinientos y 00/100 Soles), por el plazo de ciento ochenta (180) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de su suscripción;



Que, mediante Carta N° 0101-M&P-GG-2019 el Contratista manifiesta que el Ministerio a la fecha de su solicitud no ha cumplido con entregarle la lista de proveedores, que es el insumo necesario para que lleve a cabo el Segundo Informe señalado en los Términos de Referencia del Contrato, lo que afirma que le ha generado un retraso no imputable a su representada que impide el cumplimiento de su obligación (Segundo Informe), por lo que solicita la Ampliación de Plazo N° 01 por 26 días calendario contados desde la fecha de fin que tiene para presentar dicho Informe, que comprendería el periodo del martes 12 de noviembre del 2019 al lunes 9 de diciembre del 2019;

Que, mediante el Memorando N° 1297-2019-VIVIENDA/OGA-OACP la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, solicita opinión técnica a la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, en su condición de área usuaria y supervisora de la ejecución contractual;





Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum N° 429-2019-VIVIENDA-SG/OILCC, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción emite opinión técnica sustentada en el Informe N° 021-2019-VIVIENDA-SG/OILCC/bbarletti, que entre otros aspectos, señala lo siguiente:

1. De acuerdo a los términos del contrato uno de las acciones a realizar por la consultora, consiste en la homologación de los proveedores del MVCS, lo cual requiere como insumo la lista de proveedores, la misma que debía ser proporcionada por su órgano de las contrataciones.
2. Con documento de la referencia b), se solicitó a las unidades Ejecutoras 01,04, 05 y 06, brinden a la consultora con carácter de urgente, la base de datos de los proveedores, indicándoseles que la referida empresa se encontraba en la elaboración del segundo informe.
3. El PNSU, PNSR y PASLC hasta la fecha de la última comunicación electrónica remitida por la consultora, no habían cumplido con proporcionar la información conforme a los requerimientos formulados por aquella, y la Unidad Ejecutora 01, proporcionó la información con fecha 8 de noviembre.
4. Los hechos antes descritos, han generado un retraso que no resulta imputable a la consultora, por cuanto la misma dependía de un insumo que debía ser proporcionado por los órganos de las contrataciones de cada una de las unidades ejecutoras del MVCS.
5. De conformidad a lo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, procede la ampliación del plazo "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".
6. La implementación del ISO Antisoborno, se enmarca en lo dispuesto en la Política Antisoborno del MVCS, por lo que consideramos necesaria la ampliación de plazo solicitada por la consultora.
7. Corresponde al órgano encargado de las contrataciones establecer la procedencia de lo solicitado por la consultora, teniendo en consideración las disposiciones contenidas en los artículos 158, 162 y demás que resulten aplicables del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, e informe a la OILCC en calidad de área usuaria del servicio contratado, el resultado de la misma.

Asimismo, indica que: "A la fecha de emisión del presente informe, las referidas unidades ejecutoras no han remitido la información solicitada, no pudiéndose precisar la fecha en la que será entregada a la consultora, toda vez que dicha información no es elaborada ni procesada por la OILCC, por lo que no es posible pronunciarse respecto a la finalización del hecho generador establecido en el referido Reglamento".

Que, mediante Informe N° 2453-2019-VIVIENDA/OGA-OACP de fecha 20 de noviembre de 2019, la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, recomienda declarar improcedente la solicitud de Ampliación Plazo N° 01, en la medida que el contratista ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 sin que el hecho generador del atraso haya finalizado, por lo que no se ha cumplido con lo señalado en el





Resolución Directoral

artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en efecto, el numeral 34.5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019 "Ley de Contrataciones del Estado", en adelante el TUO de la Ley, señala que *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";*

Que, a su vez, el artículo 158° del Reglamento señala respecto a la ampliación de plazo, lo siguiente:

"(...)

158.1. *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*

a) *Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

b) *Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.*

158.2. ***El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.***

158.3. *La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.*

(...)" (Subrayado y negrita agregados);

Que, respecto de la competencia, en el ámbito de la administración interna de la entidad, mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA de fecha 04 de febrero de 2019, se resolvió delegar diversas facultades en materia de contrataciones del Estado a la Dirección General de la Oficina General de Administración, considerando en el literal m) del numeral 4.1 de su Anexo 1, la facultad de *"Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual en contratos de bienes, servicios en general, consultorías u obras";*

Que, estando a la opinión técnica emitida por el área usuaria y a lo concluido y recomendado por el órgano encargado de las contrataciones según los informes de vistos; corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista, respecto del Contrato N° 121-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del "Servicio de consultoría para la implementación de la Norma Internacional ISO 37001:2016 Antisoborno en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento",





Resolución Directoral

Con el visto de la Directora de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración y de conformidad con el Texto Único ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 al Contrato N° 121-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 para la contratación del "Servicio de consultoría para la implementación de la Norma Internacional ISO 37001:2016 Antisoborno en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento", presentada por la empresa M&P Inter Consulting S.A.C, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que obran en el expediente.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y efectúe las notificaciones respectivas.

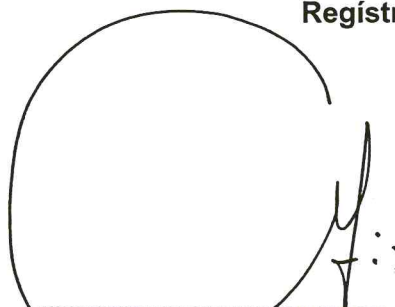
Artículo 3.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 020-2019-VIVIENDA-OGA-UE.001 – Segunda Convocatoria.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción y a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, para conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial notifique la presente resolución al contratista, empresa M&P Inter Consulting S.A.C, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento: <http://www.gob.pe/vivienda>.

Regístrese y comuníquese


ABOG. GILMER MARCELO FLORES
Director General
Oficina General de Administración
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

